

Auto interlocutorio No. 016

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
Aranzazu Caldas

Diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Demanda	DECLARATIVA (Servidumbre Conducción Eléctrica)
Demandante	Transmisora Colombiana de Energía SAS
Demandados	Martha Cecilia Serna López y Otros.
Radicado	170504089001-2021--00071-00
Auto:	Fijación audiencia.

Procede seguidamente el Juzgado dentro del término concedido a dar cumplimiento a la orden de tutela impartida por el Juzgado Civil del Circuito de Salamina, Caldas, en sentencia de fecha 14 de diciembre de 2022 dentro de la acción de tutela interpuesta en contra de este judicial por MARTHA CECILIA SERNA LÓPEZ, FERNANDO AUGUSTO SERNA LÓPEZ y CRISTIAN FERNANDO SERNA CASTAÑO y donde se les amparó el derecho al debido proceso, dentro de la tramitación del proceso especial de imposición de servidumbre legal de conducción de energía eléctrica adelantado en contra de estos por Transmisora Colombiana de Energía S.A.S ESP.

En la parte resolutive de la providencia en cita el Juez Constitucional dispuso:

"RESUELVE,

Primero: **CONCEDER** el auxilio al debido proceso a **MARTHA CECILIA SERNA LÓPEZ, FERNANDO AUGUSTO SERNA LÓPEZ, y CRISTIAN FERNANDO SERNA CASTAÑO.**

Segundo: **DEJAR SIN VALOR** el interlocutorio Nro. 570 de 25 de noviembre de 2022 del Juzgado Promiscuo Municipal de Aranzazu, únicamente en lo que respecta a la no incorporación de la prueba pericial de la perito **LILIANA DEL SOCORRO ARCILA RIVERA**, en el proceso especial de imposición de servidumbre legal de conducción de energía eléctrica con fines de utilidad pública.

Tercero: **ORDENA** a ese Despacho, que en el término de diez (10) días contados a partir del enteramiento de este fallo, expida uno nuevo teniendo en cuenta los parámetros aquí consignados.

Cuarto: Desestimar las demás pretensiones de la demanda.

Quinto: No condenar en costas.

Sexto: REMITIR el expediente a al H. Corte Constitucional para la eventual revisión de este fallo, siempre que no sea impugnado.

Séptimo: NITIFIQUESE esta determinación a las partes"

Acorde con esta decisión y en razón que fue a través del auto interlocutorio No. 516 del 28 de octubre de 2022 donde se fijó fecha para audiencia de sustentación y ratificación del dictamen pericial rendido por los expertos GUILLERMO ANTONIO HURTADO MEJÍA y CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ OCAMPO y se negó la incorporación y sustentación del dictamen pericial rendido por la profesional LILIANA DEL SOCORRO ARCILA RIVERA, y que por auto No. 570 del 25 de noviembre de 2022, se mantuvo la denegación a la incorporación del dictamen pericial rendido por esta profesional al no acceder a la comparecencia de esta a la audiencia, se ordena en acatamiento al fallo de tutela, la incorporación, decreto y recepción de la prueba pericial rendida por la profesional ARCILA RIVERA a quien se le solicitará la asistencia a la audiencia donde se adelantará su sustentación, facultándose a las partes intervinientes en el proceso para que la interroguen sobre los aspectos que consideren pertinentes y relacionados con la experticia.

De similar manera en audiencia se escuchará la sustentación del dictamen pericial rendido por los peritos GUILLERMO ANTONIO HURTADO MEJÍA y CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ OCAMPO, a quienes se le ordena la asistencia a la audiencia, facultándose a las partes tanto demandante como demandada para que los interroguen con el fin de precisar o aclarar los aspectos que consideren pertinentes.

Nuevamente en esta oportunidad se requerirá a la parte demandada para que consigne a la cuenta judicial No.170502042003, que posee el Juzgado en el Banco Agrario de esta localidad los honorarios provisionales y los gastos de viáticos fijados por el Juzgado en auto de fecha 01-07-2022, en favor de los peritos GUILLERMO ANTONIO HURTADO MEJÍA y CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ OCAMPO por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 1.200.000), antes de la fecha de la audiencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 364 del C.G.P, en su No.2., que reza:

"2. Los honorarios de los peritos serán de cargo de la parte que solicitó la prueba. 3. Cuando se practique una diligencia fuera del despacho judicial, en los gastos que ocasione se incluirán el transporte, la alimentación y el alojamiento del personal que intervenga en ella"

Con relación a los honorarios definitivos de los peritos serán fijados al momento de proferirse la sentencia.

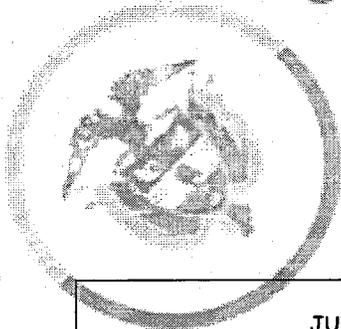
Como la recepción y sustentación de sendos dictámenes ordenados se ha debido practicar en audiencia para la cual previamente se había señalado mediante auto No. 516 del 28 de octubre de 2022 fecha y hora, pero que en razón a la decisión que se debía adoptar sobre los recursos interpuestos por las partes contra este y finalmente, después de resueltos ante la acción de tutela impetrada por los demandados en el proceso de servidumbre de conducción de energía eléctrica, en contra del proveído de fecha 25 de noviembre de 2022 no se pudo adelantar la audiencia, por tal razón se fija como fecha para la audiencia donde se expondrán los dictámenes periciales decretados, el día martes 7 de marzo de 2023 a las 9:00 a.m.

Se previene a las partes y demás intervinientes para que comparezcan a la audiencia el día programado para la misma, pues su inasistencia injustificada les acarreará las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN

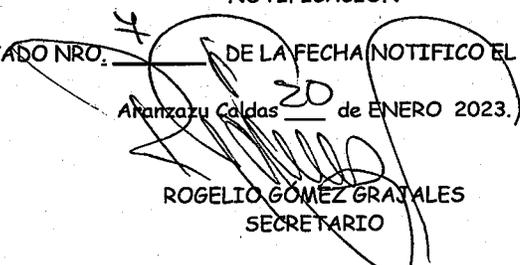
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARANZAZU CALDAS
NOTIFICACION

EN ESTADO NRO. 4 DE LA FECHA (NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

Aranzazu Caldas 20 de ENERO 2023.)


ROGELIO GÓMEZ GRAJALES
SECRETARIO